



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Augusto Rodin 185 Int. 202, Ciudad de los
Deportes, C.P. 03710, Benito Juárez,
CDMX.
Tel. 55-90-19-42-84

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

ASUNTO: ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, publicados el 24 de noviembre de 2016.

1. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Javier Juárez Mojica, Rúbrica.** - Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.** - Rúbrica.

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709195&fecha=22/11/2023#gsc.tab=0)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

- La modificación a los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016 consiste en establecer un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los concesionarios que migraron su operación en frecuencia modulada en términos de los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016, cumplan la obligación de operar en estándar digital con la condiciones económicas y tecnológicas que conlleva, para que finalmente se materialice el propósito regulatorio que permita una transición efectiva y contribuya al fortalecimiento de la calidad de transmisión.
- Se estableció la oportunidad para que se lleve a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria, no obstante, los concesionarios que migraron a frecuencia modulada al amparo de los Lineamientos para el cambio de frecuencias de 2016 tienen la obligación de transmitir en formato digital.
- Si bien derivado de la migración a la banda FM, los concesionarios tienen la obligación de transmitir en formato digital de origen, este Instituto, en vista de las dificultades y condiciones extraordinarias que han afectado a los concesionarios, considera razonable otorgar una ampliación a los concesionarios obligados por un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para que den cumplimiento a dicha obligación.
- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- ...

[...]

El Concesionario tendrá un plazo de dos años para iniciar operaciones en formato híbrido de la Banda de Frecuencia Modulada, utilizando el estándar In Band On Channel (IBOC)."

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.